

Que la Dirección de Infraestructura Ambiental (DIA), para amparar el proceso al que se refiere el considerando anterior, presentó los correspondientes documentos de justificación técnica y económica para el cálculo de los recursos, tanto de la vigencia 2025 como de las vigencias 2026 y 2027, por valor total de \$12,969,869,305. El memorando de solicitud de autorización del cupo de la vigencia futura y los documentos de soporte, forman parte integral del presente acuerdo y en ellos se sustentan los valores a comprometer, de conformidad con el siguiente detalle:

Vigencia 2025	Vigencia 2026	Vigencia 2027	Total
\$416,931,480	\$ 7,055,114,407	\$ 5,497,823,418	\$ 12,969,869,305

Que con fundamento en el artículo 37 del Estatuto Presupuestal de la entidad, la Dirección Administrativa y Financiera expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 25603923 del 9 de julio de 2025 por un valor de \$416,931,480, para certificar la existencia de los recursos que se van a comprometer con cargo al presupuesto de la vigencia 2025.

Que de conformidad con el artículo 37 del Estatuto Presupuestal de la entidad, el 10 de julio de 2025 la Oficina Asesora de Planeación con fundamento en la justificación técnica y económica y sus respectivos anexos, expidió el concepto previo favorable para el trámite de autorización de vigencias futuras y de viabilidad financiera en lo correspondiente a los gastos de inversión, documento que forma parte integral del presente acuerdo.

Que la justificación técnica y económica, el certificado de disponibilidad presupuestal y el concepto previo favorable y de viabilidad financiera emitido por la Oficina Asesora de Planeación para comprometer los recursos a los que se refiere el presente acuerdo, fueron remitidos por la dependencia ejecutora del presupuesto de inversión a la Dirección Administrativa y Financiera, quien emitió certificado de viabilidad financiera expedido el 11 de julio de 2025, documentos que forman parte integral de este acuerdo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Presupuestal de la entidad y teniendo en cuenta que la contratación prevista en el presente acuerdo compromete recursos del presupuesto de gastos de inversión de la vigencia futura 2026 y 2027, se requiere la autorización del Consejo Directivo para comprometer dichos recursos.

Que el Consejo Directivo encuentra viable el uso de la figura presupuestal de vigencias futuras presentadas a consideración por la administración, de conformidad con los documentos remitidos y aplicando la presunción de buena fe, bajo el entendido que los soportes financieros y técnicos se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico vigente, considerando que el Consejo Directivo no coadministra y que la responsabilidad de la adecuada y oportuna ejecución de los diferentes proyectos es competencia de la administración de la entidad, así como el cumplimiento de los requisitos del orden técnico, jurídico y financiero establecidos en la norma, previo a la contratación de los mismos.

Que el Consejo Directivo al aprobar la autorización para comprometer vigencias futuras, no asume responsabilidad alguna en relación con la planeación y ejecución contractual y exhorta a la administración a determinar la modalidad de contratación con apego a los principios de selección objetiva y transparencia regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamentan la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para comprometer recursos de las vigencias fiscales futuras 2026 y 2027, por la suma de \$12,552,937,825, según el detalle que se presenta a continuación:

PROYECTO	CONCEPTO DE LA VIGENCIA	FUENTE	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	TOTAL
PROYECTO 06. ECOSISTEMAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR LABORES DE ORNATO, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE LOS PARQUES ECOTURÍSTICOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR	10- PORCENTAJE Y/O SOBRETASA AMBIENTAL MUNICIPIOS Y BOGOTÁ	4,628,820,823	5,497,823,418	10,126,644,241
		70 - R.B-RENTAS SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA - RECURSOS DEL BALANCE	2,426,293,584	0	2,426,293,584
<b>TOTAL</b>			<b>7,055,114,407</b>	<b>5,497,823,418</b>	<b>12,552,937,825</b>

Artículo 2°. La Administración de la Corporación, una vez comprometidos los recursos a los que se refiere el artículo primero del presente acuerdo, deberá incluir en el respectivo proyecto de presupuesto de las vigencias 2026 y 2027 las partidas necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos, y realizar los ajustes presupuestales necesarios de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3°. Las vigencias futuras autorizadas en el artículo primero del presente acuerdo, no utilizadas a 31 de diciembre de 2025, caducan de conformidad con lo

establecido en el artículo segundo del Acuerdo número 02 de 2021, que modificó el estatuto presupuestal de la Corporación.

Artículo 4°. La Dirección General debe presentar al Consejo Directivo un informe semestral relacionado con la ejecución de los recursos sobre los cuales versan las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo. Así mismo, en los informes financieros presentados al Consejo Directivo, a futuro se deberán discriminar las inversiones y el avance de los proyectos ejecutados haciendo uso de la figura de vigencias futuras, a efecto de poder realizar un seguimiento adecuado al uso de esta herramienta presupuestal.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2025.

El Presidente del Consejo Directivo,

*Luis Alejandro Gutiérrez Sanabria.*

El Secretario del Consejo Directivo,

*Freddy Gustavo Orjuela Hernández.*

(C. F.)

## VARIOS

### Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 821 DE 2025

(julio 23)

*por el cual se autoriza a la Presidenta del CNJSA suscribir acto administrativo conjunto con la Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos mediante el cual se expiden los Requerimientos Técnicos para la operación del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas.*

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por el artículo 47 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 2° del Decreto Ley 4144 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos deben estar sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Que la Ley 643 de 2001 regula el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, cuyas facultades son exclusivas del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, actividad que se debe ejercer respetando el interés público y social y dando cumplimiento a los fines del arbitrio rentístico, el cual consiste en que los recursos sean destinados a favor de los servicios de salud.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), de conformidad con la competencia expresa de regulación o reglamentación de los juegos de suerte y azar del nivel territorial, otorgada por el artículo 47 de la Ley 643 de 2001, en concordancia con el artículo 60 de la misma ley, le corresponde aprobar y expedir los reglamentos de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.

Que el Consejo de Estado en fallo de fecha 14 de febrero de 2013, precisó que “*las funciones del CNJSA respecto de los juegos de carácter territorial, son esencialmente de orientación y regulación y no comprenden la posibilidad de imponer sanciones*”, que “*las potestades sancionatorias, no fueron modificadas o derogadas por los Decretos números 4142 y 4144 de 2011 de creación y organización de Coljuegos y del CNJSA*”, por lo tanto serán las autoridades competentes y entidades concedentes, previa información dada por el CNSJA, quienes adelantarán las investigaciones e impondrán las sanciones a que hubiera lugar por el incumplimiento de lo preceptuado en el presente acuerdo.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.3.1 del Decreto número 1068 de 2015, definen que “*La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado*”.

Que el artículo 28 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.3.3 del Decreto número 1068 de 2015, establecen las autoridades competentes para la explotación y autorización de las rifas, según la jurisdicción donde operen:

“ARTÍCULO 2.7.3.3. Competencia para la explotación y autorización de las rifas. Corresponde a los municipios y al Distrito Capital la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción.

Cuando las rifas operen en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Cuando la rifa opere en dos o más departamentos o en un departamento y el Distrito Capital, la explotación le corresponde a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar Coljuegos.

Parágrafo 1°. Cuando concurren en una Entidad Territorial las funciones de Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) y la administración de Loterías, o no exista SCPD o Entidad encargada de sus funciones, la autorización para que operen rifas de jurisdicción departamental se otorgará directamente por el Gobernador en aplicación de la competencia descrita en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política”.

Que existe la necesidad de generar herramientas a través de cambios normativos y condiciones de operación, que permitan incorporar en la operación y comercialización del juego de suerte y azar en la modalidad de rifas, los diferentes medios tecnológicos y digitales, abriendo la posibilidad de nuevos actores dentro del sector que generen mayores recursos con destino a la salud.

Que el Decreto número 1486 de 2024, por el cual se modifica la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo a la modalidad de juegos de suerte y azar rifas, en su artículo primero adicionó el artículo 2.7.3.1. del Decreto número 1068 de 2015, complementando algunas definiciones, entre ellas, la de “Operador” y al puntualizar sobre la misma, dejó expuesto, entre otros asuntos, que quien cumple el citado rol, debe dar cumplimiento a las obligaciones fijadas en la ley, en el reglamento y “en los Requerimientos Técnicos para la operación del Juego que expida la Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos de manera conjunta con el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar”.

Que los parágrafos transitorios de los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto número 1486 de 2015, que modificaron los artículos 2.7.3.2., 2.7.3.4 y 2.7.3.5 del Decreto número 1068 de 2015, respectivamente, establecieron que *El gestor podrá solicitar directamente a la entidad competente la aprobación y/o autorización de rifas cuyas boletas sean físicas con venta manual mientras se encuentre vigente el periodo de transición previsto en la presente modificación. Los requisitos serán los previstos en el presente reglamento y el procedimiento corresponderá a que disponga cada entidad competente.* Los resultados contra los cuales se cursarán las rifas de comercialización manual serán los resultados de las cifras de los números del premio mayor de una lotería tradicional que opere legalmente en Colombia.

Que el artículo 12 del citado Decreto número 1486 de 2024, estableció un Período de Transición, el cual regirá por el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de los requerimientos técnicos para la operación del juego de que trata el citado Decreto, a fin de que los operadores y gestores ajusten sus plataformas tecnológicas y sistemas de información, conforme a los Requerimientos Técnicos que serán expedidos por Coljuegos de manera conjunta con el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar para la entrada en operación del juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas de forma sistematizadas.

Que el parágrafo del artículo 12 *ibidem* establece que “Mientras perdure el presente periodo de transición, la entidad competente podrá aprobar a los gestores la comercialización de rifas con boletas físicas y comercialización manual. Los requisitos serán los previstos en el presente reglamento y el procedimiento corresponderá al que disponga cada entidad competente. En este caso, los resultados contra los cuales se cursarán las rifas de comercialización manual serán los definidos en el numeral 1 del artículo 2.7.3.4 de este reglamento. Es decir, los resultados de las cifras de los números del premio mayor de una lotería tradicional que opere legalmente en Colombia.

Que para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la Secretaría Técnica del CNJSA, la Vicepresidencia de Operaciones y la Oficina de Tecnología de la Información de Coljuegos adelantaron mesas de trabajo para establecer los Requerimientos Técnicos que serán exigidos para la entrada en operación del juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas de forma sistematizada.

Que como resultado de las anteriores mesas de trabajo, se elaboró el documento con los requisitos técnicos para operar el juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas, que los operadores y gestores de juegos de Rifas deben cumplir, denominado “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS”.

Que en observancia del artículo 12 del Decreto número 1486 de 2024, que dispone la exigencia conjunta por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y Coljuegos de los Requerimientos Técnicos para la operación del juego de suerte y azar en la modalidad de Rifa, se hace necesario expedir el acto administrativo conjunto que establezca dichos requerimientos.

Que mediante el Acuerdo número 397 de 2018 se adoptó el reglamento interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y en el artículo 12, estableció que las decisiones del CNJSA se adoptarán mediante Acuerdo, los cuales deben llevar la firma del Presidente y Secretario Técnico.

Que en cumplimiento del citado artículo 12 y teniendo en cuenta que los Requerimientos Técnicos del sistema para la operación de los Juegos de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas debe ser expedido de manera conjunta entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), es necesario que se faculte de manera expresa a la Presidenta del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), para que firme la resolución conjunta de expedición de los requerimientos técnicos, que deben cumplir las personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de rifas.

Que el anexo de requerimientos técnicos del sistema para la operación de los Juegos de Suerte y Azar Rifas, en el numeral 17 CERTIFICACIÓN establece que el tercero interesado en acreditarse como Operador tecnológico deberá someter su Sistema Central de Juego (SCJ), ante un laboratorio certificador avalado por Coljuegos y/o por quien haga sus veces y que dicha certificación debe ser enviada por el operador tecnológico dentro del plazo definido por Coljuegos y el CNJSA para su verificación y validación. En todo caso, Coljuegos previo a la acreditación del Operador tecnológico verificará el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos para el SCJ a nivel de funcionamiento.

Que el proyecto de Acuerdo “Por el cual se autoriza a la Presidenta del CNJSA suscribir acto administrativo conjunto con la Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos mediante el cual se expiden los Requerimientos Técnicos para la operación del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas” y el anexo de requerimientos técnicos para la operación de los Juegos de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas fue discutido en sesión núm. 179 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, que se llevó a cabo el día 25 del mes de abril de 2025, los cuales fueron aprobados por unanimidad de todos los miembros participantes en la sesión, para la publicación en la página web del CNJSA para observaciones.

Que el presente acuerdo y el “anexo de requerimientos técnicos del sistema para la operación de los Juegos de Suerte y Azar Rifas” fue publicado en el sitio web del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) del 30 de abril de 2025 al 15 de mayo de 2025 para que los interesados presentaran las observaciones y comentarios que consideraran pertinentes; las cuales fueron analizados de manera conjunta entre Coljuegos y la Secretaría Técnica, los que se consideraron viables, fueron incorporados.

Que en la sesión extraordinaria núm. 182 realizada el 11 de julio de 2025, la Oficina de Tecnología de la información, Vicepresidencia de Desarrollo Comercial de Coljuegos y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, presentaron las observaciones recibidas al anexo de requerimientos técnicos, así como el documento *REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS*, con los ajuste incorporados, documento que fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y azar.

Que en la sesión extraordinaria núm. 182 fue sometido a votación el proyecto de acuerdo por medio del cual se autoriza a la Presidenta del Consejo, para que en representación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), suscriba la resolución conjunta con Coljuegos, no obstante, y teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los miembros del Consejo, se solicitó aplazar la decisión para la siguiente sesión.

Que de acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría Técnica del CNJSA, la Secretaría recomienda al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar “CNJSA” facultar a la Presidenta del CNJSA para que firme la resolución conjunta con Coljuegos, la cual debe contener:

1. Expedición de los requerimientos técnicos, que deben cumplir las personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de rifas.
2. Competencias para autorizar a terceros gestores del juego de suerte y azar rifas, de acuerdo con el territorio donde se comercialice en concordancia con el artículo 2.7.3.3 del Decreto número 1068 de 2015.
3. Plazo máximo para que los operadores tecnológicos deben cumplir para que acrediten la certificación del Sistema Central de Juego.

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en la sesión extraordinaria virtual no presencial número 183 realizada los días 18 y 19 de julio de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, el CNJSA:

#### ACUERDA:

Artículo 1°. AUTORIZAR a la Presidenta del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), para que suscriba resolución conjunta con la Empresa Industrial y Comercial del Estado (COLJUEGOS), mediante el cual se expiden los “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS”.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto número 1486 de 2024, la resolución conjunta suscrita entre el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Coljuegos, deberá establecer que las entidades competentes de nivel territorial podrán exigir el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos para la operación del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de rifas, a partir del mes doce (12), contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que los expida.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.7.3.3 del Decreto número 1068 de 2015, la resolución conjunta suscrita entre el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Coljuegos, deberá establecer que la autorización para la realización de rifas a terceros gestores de acuerdo con el territorio donde se comercialice, se encuentra

en cabeza de cada una de las entidades territoriales o Nacional, según corresponda. Así mismo, deberá especificar que las autoridades competentes deberán identificar plenamente en los actos administrativos de autorización de las rifas, el operador tecnológico a través del cual se llevará a cabo la rifa.

Artículo 2°. Coljuegos será responsable de autorizar a los terceros interesados en actuar como operadores tecnológicos en el juego de suerte y azar en la modalidad de rifas, previa verificación del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos contenidos en el anexo al que hace referencia el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3°. La resolución conjunta suscrita entre el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Coljuegos, deberá establecer como plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la autorización, para que los operadores tecnológicos acrediten la certificación del Sistema Central de Juego.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2025.

La Presidente,

*Flor Esther Salazar Guatibonza.*

El Secretario Técnico,

*Roberto Conde Romero.*

(C. F.).

**VISITE**  
EL MUSEO DE ARTES **Gráficas**  
Museo de Artes Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los 100 años del *Diario Oficial*.

Visítenos, Carrera 66 Nº 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. Entrada gratuita.  
@MuseoArtesGrficas | museodeartesgraficasmag  
www.imprenta.gov.co

CONTENIDO	
	Págs.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Circular número 01 de 2025	1
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	
Resolución número 0975 de 2025, por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 3° de la resolución número 879 del 24 de junio de 2025, que modificó la resolución 864 del 19 de junio de 2025, por la cual se crean los comités de coordinación y recomendación de medidas de protección en el proceso electoral (cormpe) para las elecciones del congreso de la república, incluidas las curules de las circunscripciones transitorias especiales de paz (citrep), así como para la elección de presidente y vicepresidente de la república, y se derogan las resoluciones números 0183 y 0053 de 2022 y se dictan otras disposiciones.	1
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Resolución número 1841 de 2025, por la cual se adiciona la desagregación presupuestal realizada mediante la resolución número 0043 de enero 14 de 2025, por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el decreto de liquidación del presupuesto general de la nación de la vigencia 2025 asignadas al ministerio de hacienda y crédito público, unidad gestión general para el rubro sentencias y conciliaciones.	2
Resolución número 1846 de 2025, por la cual se desagregan las apropiaciones del presupuesto general de la nación de la vigencia 2025 asignadas al ministerio de hacienda y crédito público - unidad gestión general para el proyecto de inversión optimización de las capacidades del siif nación para la articulación con las necesidades del sistema de la gfp. Nacional.	3
Resolución número 1849 de 2025, por la cual se modifica la desagregación realizada mediante resolución número 0004 del 2 de enero de 2025, por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto general de la nación de la vigencia 2025 asignadas al ministerio de hacienda y crédito público unidad gestión general para adquisición de bienes y servicios.	4
Resolución número 1850 de 2025, por la cual se modifica la desagregación realizada mediante resolución número 0004 del 2 de enero de 2025, por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto general de la nación de la vigencia 2025 asignadas al ministerio de hacienda y crédito público unidad gestión general para adquisición de bienes y servicios.	4
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
Resolución número 001519 de 2025, por la cual se modifican los artículos 2° y 7° de la resolución número 485 de 2025, modificada por la resolución número 1211 de 2025.	5
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>	
Resolución conjunta número 40324 de 2025, por la cual se crea la mesa de diálogo social para la garantía de condiciones de trabajo digno y decente en la transición energética justa de las y los trabajadores y sus organizaciones sindicales en el sector carbón.	9
Resolución número 40326 de 2025, por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la comisión rectora del sistema general de regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2025-2026.	11
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA</b>	
Resolución número 0975 de 2025, por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la	

	Págs.
resolución número 2911 de 2024 y se dictan otras disposiciones.	15
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	17
Resolución número 007996 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se da por terminado un encargo de jefatura.	17
Resolución número 008213 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina una asignación de jefatura.	17
Resolución número 008215 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.	18
Resolución número 008216 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.	18
Resolución número 008217 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.	18
Resolución número 008218 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.	19
Resolución número 008219 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.	19
Unidad administrativa especial de aeronáutica civil	19
Resolución número 01885 de 2025, por la cual se modifica parcialmente los numerales 3.8.1 Y 3.9 De la norma rac 3 de los reglamentos aeronáuticos de colombia.	19
<b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	
Resolución número 000588 de 2025, por la cual se le asigna un nombre al palacio de justicia penal militar y policial ubicado en el corregimiento de buenavista - la guajira "cabo tercero yecid rojas losada".	21
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado	21
Resolución número 740 de 2025, por medio de la cual se acredita a las personas delegadas de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada y secuestro como integrantes del consejo asesor de la unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y razón del conflicto armado (ubpd) para el periodo 2025-2026.	21
<b>ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS</b>	
Universidad de los Llanos	22
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	22
Resolución número 3921 de 2025, por medio se adopta la guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del icbf v7 y se dictan otras disposiciones.	22
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b>	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	23
ACUERDO NÚMERO 21 DE 2025	23
<b>VARIOS</b>	
Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	24
Acuerdo número 821 de 2025, por el cual se autoriza a la presidenta del cnjsa suscribir acto administrativo conjunto con la empresa industrial y comercial del estado coljuegos mediante el cual se expiden los requerimientos técnicos para la operación del juego de suerte y azar en la modalidad de rifas.	24